



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

Barranquilla, 08 MAYO 2019

S.G.A



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

E-002626

Señor(a)
ALFREDO ALVAREZ REDONDO
Representante Legal
CENTRALCO LTDA, Funeraria los Olivos
Calle 60 N°37 - 43
Barranquilla - Atlántico

REF: RESOLUCION No. 00000323 07 MAYO 2019

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54 .43 Piso_1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Japay

Exp: 1403-039, 1402-977
INF T. 1085 16/08/2018
Proyectó M. García, Abogada, Contratista/Odair Mejía, Supervisor
Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido, Subdirectora Gestión Ambiental
Aprobó: Dra. Juliette Sleman Chams, Asesora de Dirección.

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@craautonoma.gov.com
www.craautonoma.gov.co



45
F. 50
3/5/19

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No 00000323 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD A LA EMPRESA CENTRALCO LTDA, PARQUE CEMENTERIO LOS OLIVOS. MUNICIPIO PUERTO COLOMBIA ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES."

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades que le fueron conferidas mediante la Ley 99/93, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, el Decreto 1076 de 2015, Ley 1333 del 2009, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que con la Resolución N°00120 del 25 de Marzo de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA., otorgó un permiso de emisiones atmosféricas a la empresa CENTRALCO LTDA., Parque Cementerio Los Olivos, identificado Nit 890.117.683-3, ubicada en el kilómetro vía Sabanagrande vía PIMSA, en el municipio de Malambo - Atlántico, para la actividad de Prestación de servicios exequiales, funerarios, sala de velación, servicio de cremación y/o inhumación.

Que mediante la Resolución No. 00628 del 09 de octubre de 2014, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA., renueva un permiso de emisiones atmosféricas por el término de 5 años y se aprueba el Plan de Contingencias para el sistema de control de emisiones.

Que mediante el radicado No. 006172 del 04 de julio de 2018, la empresa CENTRALCO LTDA., solicitó la revisión de frecuencia de monitoreo de emisiones atmosféricas en el horno crematorio, establecida en la Resolución No. 000628 del 09 de octubre de 2014, la cual Renueva un permiso de emisiones atmosféricas.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, y con la finalidad de realizar el seguimiento ambiental, de igual manera evaluar la solicitud presentada por la empresa CENTRALCO LTDA., Parque Cementerio Los Olivos, relacionada con las emisiones atmosféricas y el protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica por fuentes fijas, referente a la operación de Hornos crematorios, la Subdirección de Gestión Ambiental expide el Informe Técnico N° 1085 del 16 de agosto de 2018, en el que se determinan los siguientes aspectos:

1. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La empresa CENTRALCO LTDA. -Parque cementerio Los Olivos se encuentra realizando la actividad de cremación normalmente.

2. OBSERVACIONES DE CAMPO:

1- Se opera un Horno de cremación tipo Multicámaras y un turboventilador conectado a la cámara de enfriamiento, el cual inyecta aire para bajar la temperatura de la salida de la chimenea por debajo de 250°C.

El horno crematorio cuenta con una chimenea de aproximadamente 22,5 metros de altura. Se evidencia que CENTRALCO realiza mantenimiento preventivo semestral al Horno de cremaciones que involucra calibración de quemadores, revisión de partes eléctricas y mecánicas del horno.

hapat

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No: 00000323 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD A LA EMPRESA CENTRALCO LTDA, PARQUE CEMENTERIO LOS OLIVOS. MUNICIPIO PUERTO COLOMBIA ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

La empresa cuenta con un sistema de monitoreo continuo (TESTO 350) para medir monóxido de carbono (CO) y O₂ el cual se encontró en operación al momento de la visita de seguimiento.

La persona que atendió la visita informó que en los meses de mayo y junio de 2018, se realizó mantenimiento al Horno de Cremación que incluyó mantenimiento al equipo de monitoreo continuo TESTO 350 con calibración de sensores de gases (CO y O₂).

2-. Revisado el registro o bitácora de cremaciones se verificó que CENTRALCO LTDA., cumple con el horario de cremaciones establecido en el permiso de emisiones atmosféricas. El número de cremaciones en promedio es 2 diarias.

Los residuos peligrosos se disponen con la empresa SAE S.A. E.S.P., con frecuencia de recolección de una vez por semana. Los residuos ordinarios se disponen con la Tripe A S.A. E.S.P., con frecuencia de recolección de tres (3) veces por semana

3. EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LA EMPRESA CENTRALCO LTDA. Parque Cementerio los Olivos.

3.1- Radicado No. 006172 del 04 de julio de 2018.

La empresa CENTRALCO LTDA., solicitó la revisión de frecuencia de monitoreo de emisiones atmosféricas en el horno crematorio, argumentando los siguientes aspectos:

..Solicitó sea revisada y modificada la frecuencia de monitoreo de contaminantes atmosféricos del Horno Crematorio establecida en la Resolución No. 000628 del 09 de octubre de 2014, la cual Renueva un permiso de emisiones atmosféricas a la empresa CENTRALCO LTDA., Parque Cementerio los Olivos....

El artículo segundo, literal dos de la citada resolución literalmente expresa:

“Dar cumplimiento con la Frecuencia para la realización de los estudios de evaluación de emisiones atmosféricas en la chimenea del Horno Crematorio de conformidad con la Tabla 7, Numeral 3.1.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado por el MAVDT mediante Resolución 2153 de noviembre 02 de 2010, así:

Tabla 7.- Frecuencia de monitoreo de contaminantes para hornos crematorios.

Material Particulado (MP).... Realizar medición directa cada seis (6) meses
CO.....	Realizar monitoreo continuo con toma permanente durante la operación. Registro de datos máximo cada 5 minutos.
Hidrocarburos Totales expresados como CH ₄	Realizar una medición directa cada seis (6) meses
Sumatoria de Benzo(a)pireno y Dibenzo(a) antraceno	Realizar una medición directa cada seis (6) meses

Elevamos tal solicitud dado que no fue considerado el criterio de especialidad al momento de expedir la Resolución por parte de la Corporación, debiendo considerar principios de ley cuyo

Japax

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No: 00000323 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD A LA EMPRESA CENTRALCO LTDA, PARQUE CEMENTERIO LOS OLIVOS. MUNICIPIO PUERTO COLOMBIA ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

contenido y alcance regulan íntegramente la materia que hoy nos ocupa. Para nuestro caso particular, debe prevalecer la metodología para la determinación de la frecuencia de los estudios de evaluación de emisiones atmosféricas establecido en la resolución 909 mediante el uso de las unidades de Contaminación atmosférica (UCA) aplicable de forma coherente a nuestra actividad...

CONSIDERACIONES CRA:

Considera esta Entidad que No es viable técnicamente modificada la frecuencia de monitoreo de contaminantes atmosféricos del Horno Crematorio establecida en la Resolución No. 000628 del 09 de octubre de 2014, la cual renueva un permiso de emisiones atmosféricas a la empresa CENTRALCO LTDA., Parque Cementerio los Olivos, en virtud al siguiente fundamento:

1)- El artículo 91 de la Resolución 909 del 05 de junio de 2008 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y desarrollo Territorial, claramente señala que los Hornos Crematorios deben cumplir con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas:

Artículo 91. Frecuencia de los estudios de evaluación de emisiones atmosféricas. La frecuencia con la cual las actividades industriales, equipos de combustión externa, instalaciones de incineración de residuos y hornos crematorios realizarán los estudios de evaluación de emisiones atmosféricas, deben cumplir con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.

2)- El capítulo tercero (3) del Protocolo en mención, presenta consideraciones asociadas con el monitoreo de emisiones atmosféricas, como la frecuencia con la cual se deberán realizar los estudios de evaluación de emisiones atmosféricas por parte de las fuentes fijas de acuerdo con lo establecido en el artículo 91 de la Resolución 909 de 5 de junio de 2008.

Seguidamente, se muestran los procedimientos y metodologías para la determinación de la frecuencia de los estudios de evaluación de emisiones atmosféricas, según sea el caso o naturaleza de la actividad industrial que genere las emisiones atmosféricas, así:

- ✦ Para el caso de las Centrales Térmicas.
- ✦ Para todas las instalaciones de incineración de residuos y/o desechos peligrosos y para todas las instalaciones donde se realice tratamiento térmico a residuos no peligrosos (Tabla 4 del capítulo 3 del Protocolo).
- ✦ Para hornos de incineración en hospitales y municipios categoría 5 y 6 con capacidad igual o inferior a 600 Kg/mes (Tabla 5 del capítulo 3 del Protocolo).
- ✦ Para hornos cementeros que realicen coprocesamiento de residuos y/o desechos peligrosos (Tabla 6 del capítulo 3 del Protocolo).
- ✦ Para hornos crematorios (Tabla 7 del numeral 3.1.1 del capítulo 3 del Protocolo).
- ✦ Para instalaciones nuevas y existentes donde se realice tratamiento térmico de residuos y/o desechos peligrosos –Evaluación de Dioxinas y Furanos (Tabla 8 del numeral 3.1.2 del capítulo 3 del Protocolo).
- ✦ Para las demás actividades industriales (Numeral 3.2 del capítulo 3 del Protocolo). Se presenta la metodología para la determinación de la frecuencia de los estudios de

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No: 00000323 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD A LA EMPRESA CENTRALCO LTDA, PARQUE CEMENTERIO LOS OLIVOS. MUNICIPIO PUERTO COLOMBIA ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

evaluación de emisiones atmosféricas mediante el uso de las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA), aplicable para las demás actividades industriales.

Así las cosas, **NO ES VIABLE TÉCNICAMENTE** determinar y modificar la frecuencia de monitoreo de contaminantes atmosféricos del Horno Crematorio de la empresa CENTRALCO LTDA., toda vez que la norma es clara y este Despacho da aplicabilidad a la metodología para la determinación de la frecuencia de los estudios de evaluación de emisiones atmosféricas mediante el uso de las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA), establecida en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas la cual define específicamente la frecuencia de monitoreo de contaminantes para Hornos crematorios en el numeral 3.1.1 del capítulo 3.

3.2- EVALUACIÓN DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS POR FUENTE FIJA (HORNO CREMATORIO).

El Radicado No. 004011 del 26 de abril de 2018, contiene el informe técnico de evaluación de emisiones atmosféricas por fuente fija (horno crematorio), realizado en diciembre de 2017 (segundo semestre de 2017).

El monitoreo de emisiones (evaluación de contaminantes atmosféricos) fue realizado por la firma Control de la Contaminación Ltda., con renovación y extensión de la acreditada ante el IDEAM mediante resolución 2744 del 21 de diciembre de 2015 vigente hasta el 14 de enero de 2018.

► En el Segundo semestre de 2017, los Análisis de Benzopirenos y Dibenzoantracenos fueron realizados por GEMA CONSULTORES S.A.S., con Resolución de acreditación 2283 del 07 de octubre de 2016.

Y los análisis de Hidrocarburos totales (HT), fueron realizados por ASISTENCIA Y MONITOREO AMBIENTAL PLANETA AZUL LTDA., con Resolución de acreditación No. 2190 del 07 de octubre de 2015

El informe contiene el estudio de análisis de Material Particulado, Monóxido de Carbono, Hidrocarburos Totales, y Benzopireno Dibenzoantraceno, utilizando los Métodos 1, 2, 3, 4, 5, 8, 10, 18, 25A y NIOSH 5506/5515 de la EPA en la fuente denominada Horno de Cremación.

La aplicación de la norma y evaluación definitiva se fundamenta en los Decretos vigentes como son el Decreto 1076 de mayo de 2015 emitido por el Ministerio del Medio y Desarrollo Sostenible (MADS) y la Resolución 909 de 2008 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, siguiendo los protocolos recomendados para cada método.

Los cálculos realizados siguen estrictamente las técnicas descritas por la Agencia de protección ambiental de los Estados Unidos (US -EPA), es decir, evaluación por triplicado para determinar la concentración de Material particulado (MP), monóxido de carbono (CO), Hidrocarburos totales (HC_T), Hidrocarburos polinucleares (HAP's), Benzo(a)pyreno y Dibenzo(a,h)antraceno.

Normatividad a Aplicar

Japow

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No: **00000323** DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD A LA EMPRESA CENTRALCO LTDA, PARQUE CEMENTERIO LOS OLIVOS. MUNICIPIO PUERTO COLOMBIA ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

Los resultados obtenidos del monitoreo se compararon con lo establecido en los artículos 64 y 65 de la Resolución 909 de 2008, en donde se establecen los siguientes niveles máximos admisibles de emisión par a las condiciones del monitoreo según la fuente:

Los resultados se comparan con los estándares de emisión admisible de contaminantes al aire para hornos crematorios establecidos en la Tabla 34 del artículo 64 de la resolución 909 de 2008 MAVDT.

Artículo 64. Estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire en hornos crematorios. En la Tabla 34 se establecen los estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire para hornos crematorios a condiciones de referencia con oxígeno de referencia al 11%.

Tabla 34. Estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire para hornos crematorios a condiciones de referencia (25 °C, 760 mm Hg) con oxígeno de referencia al 11%.

Instalación	Promedio	Estándares de Emisión admisibles (mg/m ³)		
		MP	CO	HCT
Hornos Crematorios	Promedio diario	No Aplica	75	15
	Promedio horario	50	150	30

La misma resolución en su artículo 65 establece: **“Artículo 65. Estándares de emisión admisibles de Benzopireno y Dibenzo antraceno para hornos crematorios.** Los hornos crematorios deben cumplir un límite de emisión admisible de 100 µg/m³ para Benzopireno y Dibenzo antraceno a condiciones de referencia (25 °C, 760 mm Hg) con oxígeno de referencia del 11%.”

Artículo 66. Temperatura de salida de los gases. Todos los hornos crematorios deben contar con un sistema que registre de forma automática la temperatura de salida de los gases, esta temperatura debe ser inferior a 250 °C. Si el registro de dicha temperatura está por encima de este valor se debe instalar un sistema de enfriamiento que reduzca la temperatura como máximo hasta 250°C.

RESULTADOS:

Tabla No. 1 Resultados Segundo semestre de 2017:

Parámetro	unidad	C _{CS} : Concentración a Condiciones Estándar	C _{CR} : Concentración a Condiciones de Referencia	C _{CR O2ref} : Concentración a Condiciones y Oxígeno de Referencia	NORMA	Observación
Material particulado	mg/m ³	23,13	22,74	48,05	50	CUMPLE
CO	mg/m ³	0,78	0,76	1,31	150	CUMPLE
Benzo(a)pireno y Dibenzo(a,h)antraceno	µg/m ³	2,85	2,80	4,80	100	CUMPLE
HCT	mg/m ³	15,13	14,88	25,51	30	CUMPLE

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No: **00000323** DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD A LA EMPRESA CENTRALCO LTDA, PARQUE CEMENTERIO LOS OLIVOS. MUNICIPIO PUERTO COLOMBIA ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

Temperatura actual de los gases de salida en la chimenea, promedio de las tres mediciones	Por debajo de 247°C
---	----------------------------

Anexos:

Anexo 1: Isocontroles del Monitoreo

Anexo 2: Resultados de laboratorio

Anexo 3: Resolución de acreditación

Anexo 4: Hojas de campo

Anexo 5: Calibración de equipos

Anexo 6: Registro fotográfico.

En este aparte considera esta Corporación que: *Para material Particulado y monóxido de Carbono el Horno Crematorio de la empresa CENTRALCO LTDA., cumple con la norma (artículo 64 Resolución 909 de 2008 MAVDT).*

Para los Hidrocarburos totales (HC_T) el Horno Crematorio de la empresa CENTRALCO LTDA., cumple con la norma (artículo 64 Resolución 909 de 2008 MAVDT).

Para Benzo(a)pyreno y Dibenzo(a,h)antraceno el Horno Crematorio CUMPLE con la Norma de emisión (artículo 65 Resolución 909 de 2008 MAVDT).

El Horno Crematorio CUMPLE SATISFACTORIAMENTE con las temperaturas de operación en las cámaras de combustión y Pos-combustión de conformidad con el artículo 62 de la Resolución 909 de 2008 MAVDT.

*El tiempo de retención de gases de conformidad con el artículo 63 de la Resolución 909 de 2008 MAVDT, fue reportado por la empresa mediante Radicado No. 009765 del 20 de octubre de 2017, el cual es de **2,759 segundos**. SI CUMPLE.*

En cumplimiento del Artículo 63 de la Resolución 909 de 2008 la empresa presenta un informe relacionado con el Tiempo de retención de gases en la cámara de poscombustión del horno.

La empresa presenta el cálculo del tiempo de retención de los gases en la cámara de pos-combustión, con base en los resultados del último estudio Isocinético realizado en la fuente fija del Horno de Cremación.

Flujo Volumétrico = 0,955 m³/s.

Volumen cámara de pos-combustión = 2,63 m³

*Tiempo de retención = 2,63/0,955 = **2,759 segundos**.*

Lo cual indica que cumple con la Norma

El Horno Crematorio CUMPLE con la temperatura de salida de los gases de la chimenea menor de 250°C, de conformidad con el artículo 66 de la Resolución 909 de 2008 MAVDT.

3.3- EMISIONES EN LÍNEA –MONITOREO CONTINUO DE MONÓXIDO DE CARBONO (CO)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No: 00000323 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD A LA EMPRESA CENTRALCO LTDA, PARQUE CEMENTERIO LOS OLIVOS. MUNICIPIO PUERTO COLOMBIA ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

► Radicado No. 00008 del 02 de enero de 2018, contiene el segundo informe trimestral de emisiones en línea año 2017, en cumplimiento del Auto No. 001498 del 10 de diciembre de 2015. Anexa una carpeta.

► Radicado No. 7452 del 10 de agosto de 2018, contiene el tercer informe trimestral de emisiones en línea año 2017, en cumplimiento del Auto No. 001498 del 10 de diciembre de 2015. Anexa 89 folios.

► Radicado No. 7453 del 10 de agosto de 2018, contiene el Cuarto informe trimestral de emisiones en línea año 2017, en cumplimiento del Auto No. 001498 del 10 de diciembre de 2015. Anexa 90 folios.

CONSIDERACIONES CRA:

Del análisis de la información reportada por la empresa CENTRALCO LTDA., se evidencia que el promedio diario de las emisiones en línea del contaminante monóxido de carbono (CO) no sobrepasó los 30 mg/m³, lo cual indica que, **Si cumple** con lo establecido la Tabla 34 del artículo 64 de la Resolución 909 de 2008 MAVDT, donde se establece que el límite máximo para el promedio diario de las emisiones de CO es de 75 mg/m³.

En lo relacionado con el promedio horario de las emisiones en línea del contaminante monóxido de carbono (CO) no sobrepasó los 150mg/m³, lo cual indica que, **Si cumple** con lo establecido la Tabla 34 del artículo 64 de la Resolución 909 de 2008 MAVDT, donde se establece que el límite máximo para el promedio horario de las emisiones de CO es de 150mg/m³.

3.4- Radicado No. 00996 del 31 de enero de 2018.

Hace referencia al informe de cremaciones año 2017, de conformidad con la Resolución No. 00628 del 09 de octubre de 2014. Se anexan 12 folios (listado mes a mes de cremaciones)

3.5- Generación de residuos:

El Radicado No. 006756 del 19 de julio de 2018, registra el informe de generación de residuos, indicadores de gestión de residuos primer semestre de 2018.

El Radicado No. 007407 del 9 de agosto de 2018, contiene el informe de generación de residuos, indicadores de gestión de residuos segundo semestre de 2017.

Se evidencia que los residuos peligrosos son entregados a la empresa SAE S.A. E.S.P., para incineración y celda de seguridad, con frecuencia de recolección una vez por semana.

Residuos generados Segundo semestre de 2017

Residuos peligrosos.....2599 kilogramos
Residuos ordinarios.....22317 kilogramos

Residuos generados Primer semestre de 2018

Residuos peligrosos.....20801 kilogramos

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No: 00000323 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD A LA EMPRESA CENTRALCO LTDA, PARQUE CEMENTERIO LOS OLIVOS. MUNICIPIO PUERTO COLOMBIA ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

Residuos ordinarios.....2493 kilogramos

Los residuos ordinarios son entregados a la empresa TRIPLE A S.A. E.S.P.

Nota: La empresa realizó el cierre del registro RESPEL, con fecha de cierre 30 de marzo de 2018 y número de registro 5000169937.

CENTRALCO LTDA. Parque Cementerio los Olivos... SI CUMPLE.

3.6- Radicado No. 009765 del 20 de octubre de 2017

En cumplimiento del Artículo 63 de la Resolución 909 de 2008 la empresa presenta un informe relacionado con el Tiempo de retención de gases en la cámara de poscombustión del horno.

La empresa presenta el cálculo del tiempo de retención de los gases en la cámara de pos-combustión, con base en los resultados del último estudio Isocinético realizado en la fuente fija del Horno de Cremación.

Flujo Volumétrico = 57,30 m3/minutos/60 segundos = 0,955 m³/s.

Volumen cámara de pos-combustión = 2,63 m³

Tiempo de retención = 2,63/0,955 = 2,76 segundos.

Lo cual indica que cumple con la Norma.

4. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES AMBIENTALES ESTABLECIDAS POR LA C.R.A.

4.1- Resolución No. 00628 del 09 de octubre de 2014.

Resolución No. 00628 del 09 de octubre de 2014.	
Por medio del cual se renueva un permiso de emisiones atmosféricas por el término de 5 años y se aprueba el Plan de Contingencias para el sistema de control de emisiones a la empresa CENTRALCO LTDA. -Funeraria los Olivos	
1)- Cumplir estrictamente con los estándares de emisión admisible de contaminantes al aire para hornos crematorios establecidos en los Artículos 61, 62, 63, 64, 65 y 66 del Capítulo XIV de la Resolución 909 del 05 de Junio de 2008 MAVDT.	
SI CUMPLE	
Observaciones: Conforme Radicado No. 004011 del 26 de abril de 2018, Radicado No. 011285 del 04 de diciembre de 2017, Radicado No. 2390 del 23 de marzo de 2017	
2)- Cumplir con la Frecuencia para la realización de los estudios de evaluación de emisiones atmosféricas en la chimenea del Horno Crematorio de conformidad con la Tabla 7, Numeral 3.1.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado por el MAVDT mediante Resolución 2153 de noviembre 02 de 2010, así:Tabla 7.- Frecuencia de monitoreo de contaminantes para hornos crematorios.	
Material Particulado (MP)....	Realizar medición directa cada seis (6) meses
CO.....	Realizar monitoreo continuo con toma permanente durante la operación. Registro de datos máximo cada 5 minutos.
Hidrocarburos Totales expresados como CH4.....	Realizar una medición directa cada seis (6) meses
Sumatoria de Benzo(a)pireno y Dibenzo(a) antraceno	Realizar una medición directa cada seis (6) meses

Japost

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No: 00000323 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD A LA EMPRESA CENTRALCO LTDA, PARQUE CEMENTERIO LOS OLIVOS. MUNICIPIO PUERTO COLOMBIA ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

SI CUMPLE	
Observaciones: Conforme Radicado No. 004011 del 26 de abril de 2018, Radicado No. 011285 del 04 de diciembre de 2017, Radicado No. 2390 del 23 de marzo de 2017	
3)- CENTRALCO LTDA. Parque Cementerio los Olivos, debe presentar el respectivo informe a la CRA con los resultados del estudio Isocinético de evaluación de emisiones atmosféricas con la misma frecuencia con que se realicen, anexando siempre las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado, cuadro comparativo con las normas de emisiones vigentes, certificado de calibración de los equipos, datos de producción y los originales de los análisis de Laboratorio. SI CUMPLE	
Observaciones: Conforme Radicado No. 004011 del 26 de abril de 2018, Radicado No. 011285 del 04 de diciembre de 2017, Radicado No. 2390 del 23 de marzo de 2017	
4)- La empresa CENTRALCO LTDA., DEBE de manera inmediata Cumplir con lo establecido en el artículo 70 de la Resolución 909 del 05 de junio de 2008 (Determinación de la altura del Punto de Descarga de la Emisión por Fuentes Fijas). SI CUMPLE	
Observaciones: Radicado No. 008984 del 8 de octubre de 2014, presenta el cálculo o determinación de la altura del punto de descarga de emisiones-Altura de la chimenea. Se realiza la corrección de la altura de la chimenea elevándola hasta 21 metros	
5)- Dar estricto cumplimiento a las disposiciones establecidas en los artículos 80 y 81 de la Resolución 909 de junio de 2008 MAVDT. SI CUMPLE	
Observaciones: Al momento de la visita de seguimiento realizada el día 23 de julio de 2018, se verificó el cumplimiento de este requerimiento	
6)- Cumplir estrictamente con los siguientes horarios para realizará las actividades de cremación de cadáveres y restos humanos, así:	
DIA	HORARIO DE CREMACION
Lunes a viernes	De 4:00 pm a 12:00 pm
Sábados	De 2:00 pm a 12:00 pm
Domingos y festivos	Todo el día, salvo por la realización de alguna actividad programada y comunicada con antelación por el Colegio Internacional Berckley School S.A.S.
Llevando el respectivo registro o bitácora de cremaciones que debe ser presentado a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en la frecuencia establecida por el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado por el MAVDT mediante Resolución 2153 de noviembre 02 de 2010. SI CUMPLE	
Observaciones: Revisado el registro o bitácora de cremaciones se verificó que CENTRALCO LTDA., cumple con el horario de cremaciones establecido en el permiso de emisiones atmosféricas. El número de cremaciones en promedio es 2 diarias.	

2- Auto No. 0001239 del 27 de diciembre del 2013

Auto No. 0001239 del 27 de diciembre del 2013. Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la empresa CENTRALCO LTDA.
SI CUMPLE
Observaciones: Conforme Radicado No. 004011 del 26 de abril de 2018, Radicado No. 011285 del 04 de diciembre de 2017, Radicado No. 2390 del 23 de marzo de 2017
La empresa CENTRALCO LTDA., DEBE entregar durante los primeros 30 días de cada año lo dispuesto en el numeral <u>2.6</u> (Información adicional para hornos crematorios) del Protocolo Para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas del MAVDT. SI CUMPLE
La empresa CENTRALCO LTDA., DEBE de manera inmediata presentar a esta Corporación el Plan de Contingencia para los Sistemas de Control de emisiones atmosféricas del proceso de cremación, de conformidad con el Artículo 79 de la Resolución 909 del 05 de junio de 2008 MAVDT. SI CUMPLE

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No: **00000323** DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD A LA EMPRESA CENTRALCO LTDA, PARQUE CEMENTERIO LOS OLIVOS. MUNICIPIO PUERTO COLOMBIA ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES."

Observaciones: El Plan fue aprobado en la Resolución No. 00628 del 09 de octubre de 2014
La empresa CENTRALCO LTDA., DEBE de manera inmediata Cumplir con lo establecido en el artículo 70 de la Resolución 909 del 05 de junio de 2008 (Determinación de la altura del Punto de Descarga de la Emisión por Fuentes Fijas). SI CUMPLE
Observaciones: Radicado No. 008984 del 8 de octubre de 2014, presenta el cálculo o determinación de la altura del punto de descarga de emisiones-Altura de la chimenea. Se realiza la corrección de la altura de la chimenea elevándola hasta 21 metros

4.3- *Auto No. 0001497 del 29 de diciembre de 2014, hace unos requerimientos a la empresa CENTRALCO LTDA. Relacionadas con el cumplimiento del Auto No. 0001239 del 27 de diciembre del 2013, tramitar renovación del permiso de emisiones. Con el Radicado No. 001139 del 10 de febrero de 2015, la empresa da respuesta al Auto No. 0001497 del 29 de diciembre de 2014 y aporta información referente al cumplimiento del Auto No. 0001239 del 27 de diciembre del 2013. Y mediante Radicado No. 003656 del 23 de abril de 2014, solicitó renovación del permiso de emisiones atmosférica y dio cumplimiento a la información la información requerida mediante Auto No. 0001239 del 27 de diciembre del 2013. **SI CUMPLE**

4.4- *Auto No. 001498 del 10 de diciembre de 2015, establece unos requerimientos a la empresa CENTRALCO LTDA.

1- CENTRALCO LTDA. Parque Cementerio los Olivos. DEBE presentar a esta corporación informes Trimestrales (cada tres meses) de las emisiones en línea (Los registros del monitoreo continuo), donde se detalle el cumplimiento con el promedio diario de las concentraciones del contaminante Monóxido de Carbono (CO). SI CUMPLE
Observaciones: conforme a Radicado No. 00008 del 02 de enero de 2018, Radicado No. 2423 del 24 de marzo de 2017, Radicado No. 4503 del 26 de abril de 2017, Radicado No. 6182 del 13 de julio de 2017

4.5- *Auto No. 001957 del 04 de diciembre de 2017, hacen unos requerimientos a la empresa CENTRALCO LTDA. 1- Seguir cumpliendo con las obligaciones establecidas por la CRA mediante Resolución No. 00628 del 09 de octubre de 2014

Nota: Ver cumplimiento de la Resolución No. 00628 del 09 de octubre de 2014. **SI CUMPLE**

5. CONCLUSIONES:

1- No es viable modificar la frecuencia de monitoreo de contaminantes atmosféricos del Horno Crematorio establecida en la Resolución No. 000628 del 09 de octubre de 2014, la cual renueva un permiso de emisiones atmosféricas a la empresa CENTRALCO LTDA., Parque Cementerio los Olivos, en virtud a lo establecido en el artículo 91 de la Resolución 909 del 05 de junio de 2008, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y desarrollo Territorial, claramente señala que los Hornos Crematorios deben cumplir con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas:

- El capítulo tercero (3) del Protocolo en mención, presenta consideraciones asociadas con el monitoreo de emisiones atmosféricas, como la frecuencia con la cual se deberán realizar los estudios de evaluación de emisiones atmosféricas por parte de las fuentes fijas **de acuerdo con lo establecido en el artículo 91 de la Resolución 909 de 5 de junio de 2008.**

En atención al Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas, la empresa CENTRALCO LTDA., cuenta con un sistema de monitoreo

Japau

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No: 00000323 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD A LA EMPRESA CENTRALCO LTDA, PARQUE CEMENTERIO LOS OLIVOS. MUNICIPIO PUERTO COLOMBIA ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

continuo de Monóxido de Carbono (CO). El día de la visita técnica se evidencia que dicho sistema opera satisfactoriamente.

La empresa CENTRALCO LTDA., cumple con lo establecido por esta Corporación mediante Resolución No. 00628 del 09 de octubre de 2014.

DE LA DECISION ADOPTAR

En virtud a lo expuesto, y dando aplicabilidad a la norma ambiental citada, esta Entidad considera NO acoger la solicitud de modificar la frecuencia de monitoreo de contaminantes atmosféricos del Horno Crematorio de la empresa CENTRALCO LTDA., establecida en el numeral 2 del artículo segundo de la Resolución No. 00628 del 09 de octubre de 2014, en aplicabilidad a lo dispuesto en la metodología para la determinación de la frecuencia de los estudios de evaluación de emisiones atmosféricas mediante el uso de las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA), puesto que el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas define específicamente la frecuencia de monitoreo de contaminantes para Hornos crematorios en el numeral 3.1.1 del capítulo 3.

Por lo tanto, el contenido de la Resolución No. 00628 del 09 de octubre de 2014, la cual renovó permiso de emisiones atmosféricas a la empresa CENTRALCO LTDA., Parque Cementerio Los Olivos, identificado Nit 890.117.683-3, para la actividad de Prestación de servicios exequiales, funerarios, sala de velación, servicio de cremación y/o inhumación queda en firme en todo su contenido.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Política de Colombia en su artículo 209, en relación con los principios orientadores manifiesta: *“(...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...)

A su vez el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011) en su artículo 3 establece:

“(...) artículo 3o. PRINCIPIOS ORIENTADORES. Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera.

En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”

El artículo 79 de la misma Carta consagra: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente,*

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No: 00000323 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD A LA EMPRESA CENTRALCO LTDA, PARQUE CEMENTERIO LOS OLIVOS. MUNICIPIO PUERTO COLOMBIA ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 91 de la resolución 909 de 2008, establece. *“Frecuencia de los estudios de evaluación de emisiones atmosféricas. La frecuencia con la cual las actividades industriales, equipos de combustión externa, instalaciones de incineración de residuos y hornos crematorios realizarán los estudios de evaluación de emisiones atmosféricas, deben cumplir con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.”*

Que el artículo 64 de la Resolución 909 de 2008, define *“Estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire en hornos crematorios. En la Tabla 34 se establecen los estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire para hornos crematorios a condiciones de referencia con oxígeno de referencia al 11%.*

Tabla 34. Estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire para hornos crematorios a condiciones de referencia (25 °C, 760 mm Hg) con oxígeno de referencia al 11%.

Instalación	Promedio	Estándares de Emisión admisibles (mg/m ³)		
		MP	CO	HC _T
Hornos Crematorios	Promedio diario	No Aplica	75	15
	Promedio horario	50	150	30

Que el artículo 65 ibídem establece: *“Estándares de emisión admisibles de Benzopireno y Dibenzo antraceno para hornos crematorios. Los hornos crematorios deben cumplir un límite de emisión admisible de 100 µg/m³ para Benzopireno y Dibenzo antraceno a condiciones de referencia (25 °C, 760 mm Hg) con oxígeno de referencia del 11%.”*

Que el artículo 66 ibídem hace referencia a: *“Temperatura de salida de los gases. Todos los hornos crematorios deben contar con un sistema que registre de forma automática la temperatura de salida de los gases, esta temperatura debe ser inferior a 250 °C. Si el registro de dicha temperatura está por encima de este valor se debe instalar un sistema de enfriamiento que reduzca la temperatura como máximo hasta 250°C.*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO ACOGER la solicitud de la empresa CENTRALCO LTDA. Parque Cementerio Los Olivos, identificada con Nit 890.117.683-3, representada por el señor Alfredo Álvarez Redondo, o quien haga sus veces al momento de la notificación, de acuerdo a la parte motiva de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO: La empresa CENTRALCO LTDA. Parque Cementerio Los Olivos, identificada con Nit 890.117.683-3, representada por el señor Alfredo Álvarez Redondo, debe seguir cumplimiento con la Resolución No. 00628 del.09 de octubre de 2014, la cual renueva permiso de emisiones atmosféricas, para la actividad de Prestación de servicios exequiales,

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No: 00000323 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD A LA EMPRESA CENTRALCO LTDA, PARQUE CEMENTERIO LOS OLIVOS. MUNICIPIO PUERTO COLOMBIA ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

funerarios, sala de velación, servicio de cremación y/o inhumación

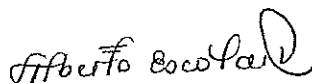
ARTICULO TERCERO: La C.R.A., se reserva el derecho a visitar la empresa CENTRALCO LTDA. Parque Cementerio Los Olivos, identificada con Nit 890.117.683-3, cuando lo considere necesario y pertinente.

ARTICULO CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69, de la Ley 1437 del 2011.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dada en Barranquilla a los 07 MAYO 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp: 1403-039,1402-077

INF T. 1085 16/08/2018

Proyectó M.García. Abogada. Contratista/Odair Mejía. Supervisor

Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido. Subdirectora Gestión Ambiental

Aprobó: Dra. Juliette Sleman Chams. Asesora de Dirección.

50000